

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2016-00180-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CASTRO BANOS.
RADICADO: 13468-40-89-002-2016-00180-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, que obra en condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificado con NIT No. 860042945-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2017-00323-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO NOVA CANTILLO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2017-00323-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, que obra en condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificado con NIT No. 860042945-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

09 de abril de 2024

Al despacho del señor el presente proceso. El cual se encuentra pendiente por resolver sobre la procedencia o no del recurso de apelación contra providencia fechada 06 de diciembre de 2023.

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YAZMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ
DEMANDADO: ALBENIS MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00227-00**

Revisado el expediente de marras encuentra el Despacho lo siguiente. El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el día 14 de diciembre de 2023, en contra de la providencia fechada 06 de diciembre de 2023, notificada a través de estado del día 13 de diciembre de esa misma anualidad, por medio de la cual se aprobó liquidación del crédito en la causa de marras. Concretamente, señala la representante judicial en su recurso, el proceso que nos ocupa debe terminar por pago total de la obligación. Para lo anterior, la apoderada esboza las explicaciones del caso para argumentar y soportar su posición.

Sobre el particular, el Artículo 17 del C.G.P señala que los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía serán de UNICA INSTANCIA, tal como pasa a citarse:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

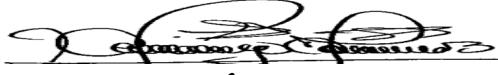
En lo que respecta al caso que nos ocupa, la cuantía del presente proceso es de \$16.000.000, tal como se señala en el acápite de pretensiones de la demanda. Por tal razón, se encuentra dentro del margen de los procesos de mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P) y, por tanto, contra las providencias que se profieran dentro de esta causa judicial no procede el recurso de apelación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de apelación instaurado en contra del proveído de calendas 06 de diciembre de 2023, conforme los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

SGC

Radicado: 2022-00330

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,
NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPETRABAN

DEMANDADO: LILIA GUZMAN PEREZ Y OTROS

RADICADO: 134684089002-2022-00330-00

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente memorial de Solicitud de audiencia presentada por el abogado sustituto de la parte demandante. Provea.

Mompox, 09 de abril de 2024.

**ANWAR ELIAS ALJADUE MOYA
SECRETARIO.**

Tal y como lo indica la nota Secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el expediente para fijar nueva fecha de que trata el artículo 372 del C.G. del P. Teniendo en cuenta lo anterior se fijará el día dieciséis (16) de julio del año 2024, a las 10:00 am, como fecha próxima para la celebración de la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P a fin de evacuar el objeto de las misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 16 de julio año 2024, a las 10:00 am, como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, llevándose a cabo las etapas de conciliación, fijación del litigio, interrogatorio oficioso a las partes y decreto de pruebas. Cítese a las partes y terceros en tal sentido.

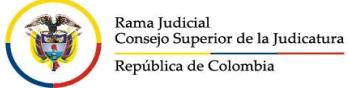
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, de no comparecer a esta diligencia, se tendrán como ciertos los hechos contenidos en la demanda o su contestación, dependiendo del caso.

TERCERO: La presente audiencia se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS. El link será remitido, el mismo día fijado para la celebración de la audiencia, al correo de las partes y sus apoderados. De conformidad con lo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**



SGC
Radicado: 2023-00258-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE SINNIG SOTO
DEMANDADO: ADALGIZA BARRAZA PIANETA Y OTRO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00258-00.**

Revisada de manera detallada la constancia de notificación personal anexada a memorial presentado por el apoderado demandante, encuentra el Despacho lo siguiente:

La notificación persona, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, al evidenciarse que en la Certificación de la empresa de INTERRAPIDISIMO, envío la notificación al destinatario de la dirección física Calle 23 No.2-83 APTO 1, la cual ha debido enviarse la notificación personal y sus anexos al destinatario a la dirección física: Calle 23 No.2-83 APTO 101, como reposa en la demanda presentada por la parte demandante.

Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con lo exigido en el artículo 291 del C.G.P, y por tanto no se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ